



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CV

Panamá, R. de Panamá viernes 20 de marzo de 2009

N° 26245

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 05
(De lunes 8 de octubre de 2007)

"POR LA CUAL SE RECHAZA LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL CONTRATO N°62 DE 29 DE DICIEMBRE DE 1994 DE LA EMPRESA TIOPAN, S.A."

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo N° 36
(De martes 3 de marzo de 2009)

"QUE DECRETA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FINCA POR MOTIVOS DE INTERÉS SOCIAL URGENTE PARA EL DESARROLLO DE UN PROYECTO Y SE TOMAN OTRAS MEDIDAS"

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 119-A
(De viernes 22 de agosto de 2008)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE FINANZAS, ENCARGADA"

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA/CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución N° 12
(De lunes 2 de marzo de 2009)

"POR LA CUAL SE ADJUDICA DEFINITIVAMENTE EL CONTRATO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. PMDSCH-C3/I-38-08, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LETRINAS Y CAPACITACIÓN EN SANEAMIENTO EN EL DISTRITO DE SAN FÉLIX, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ."

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° 2183-RTV
(De viernes 31 de octubre de 2008)

"POR LA CUAL SE OTORGA AL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CHIRIQUI LAND COMPANY DIVISION DE PUERTO ARMUELLES, UN PERÍODO DE CURA DE TRES (3) MESES PARA REINICIAR LA TRANSMISIÓN DE LA FRECUENCIA 1370 KHZ, AUTORIZADA PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIO ABIERTA TIPO A (NO.801)."

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 38/08
(De jueves 4 de diciembre de 2008)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO DE LA EMPRESA HARTIN TRADING, S.A."

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 18-DFG
(De martes 20 de enero de 2009)



"POR EL CUAL SE EFECTÚA DELEGACIÓN DE REFERENDO EN FUNCIONARIOS DE LA OFICINA SECTORIAL DE FISCALIZACIÓN EN LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS
Resuelto N° AUPSA-DINAN 316 al 319-2007
(De jueves 16 de agosto de 2007)

"POR LOS CUALES SE EMITEN REQUISITOS SANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN"

CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN / PANAMÁ
Acuerdo N° 77
(De martes 2 de octubre de 2007)

"POR EL CUAL SE SUSPENDEN PROVISIONALMENTE Y PARCIALMENTE, LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 3 DEL ACUERDO N° 92 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2005 Y SE ESTABLECEN NUEVAS TARIFAS POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA DOMICILIARIA HASTA TANTO SE REALICE EL NUEVO ESTUDIO DE ZONAS GEOECONÓMICAS"

AVISOS / EDICTOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DESPACHO SUPERIOR
DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES
RESOLUCION N° 5 PANAMA, 8 DE OCTUBRE DE 2007.
LA MINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIAS, ENCARGADA

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la concesionaria TIOPAN, S.A., es titular del Contrato N°62 de 29 de diciembre de 1994, publicado en la Gaceta Oficial N°22,709 de 24 de enero de 1995, mediante el cual se le otorgó derechos exclusivos de exploración de minerales metálicos (hierro y otros), en cinco (5) zonas de 9,800 hectáreas, ubicadas en los corregimientos de Pedro González y San Miguel, distrito de Balboa, provincia de Panamá e identificada con el símbolo TSA-EXPI.(hierro y otros)93-98;

Que la cláusula NOVENA del Contrato N°62 de 29 de diciembre de 1994 establece que la concesionaria deberá presentar anualmente a la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias un Plan de Trabajo detallado con costos aproximados, el cual deberá ser cumplido en su totalidad por la concesionaria y a la fecha la concesionaria sólo presentó un (1) Informe Anual;

Que la cláusula DECIMA del Contrato N°62 de 29 de diciembre de 1994 establece la obligación de la concesionaria de suministrar todos los informes que la Ley, Reglamento e Instrucciones requieren dentro de los plazos establecidos y esto no fue cumplido por la concesionaria;

Que la concesionaria adeuda al Tesoro Nacional la suma de Treinta y Siete Mil Doscientos Treinta y Cinco balboas con 10/100 (B/37,235.10) en concepto de canon superficial correspondiente a los periodos 1998-1999 y 1999-2000 y al Municipio de Balboa la suma de Seis Mil Quinientos Setenta Balboas con 90/100 (B/6,570.90);

Que el Artículo 286 del Código de Recursos Minerales establece que "Las concesiones mineras expirarán en los siguientes casos:

- 1.-Por terminación de los periodos respectivos especificados por este Código;
- 2.-Por renuncia expresa hecha al Organismo Ejecutivo por el concesionario; y
- 3.-Por abandono de las operaciones mineras por el concesionario.



Que el Código de Recursos Minerales en su Artículo 288 establece lo siguiente: "El Organismo Ejecutivo, en ausencia de un motivo de fuerza mayor, deberá declarar la cancelación de las concesiones mineras por cualquiera de las razones siguientes:

- 1.- Si los pagos que deban hacer los concesionarios de conformidad con el Código no son hechos durante un (1) año a partir de la fecha de su vencimiento;
- 2.- Cuando las concesiones mineras expiren, serán declaradas insubsistentes o los contratos hayan sido anulados;
- 3.- En cualquiera instancia en que este Código estipule que la concesión deba ser cancelada.

Que el Contrato N°62 de 29 de diciembre de 1994, fue otorgado por un período de cuatro (4) años, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial N°22,709 de 24 de enero de 1995, venciendo dicho Contrato el 24 de enero de 1999;

Que mediante Memorial presentado en tiempo oportuno el día 20 de enero de 1999, por el Lic. Dídimo Ríos, de la firma de abogados Galindo, Arias y López, en su condición de Apoderados Especiales de la empresa TIOPAN, S.A., se solicitó la prórroga de la referida concesión.

Que dicha prórroga fue presentada de manera incompleta, lo cual conllevó a que se le confeccionara la nota de corrección N° DGRM-MC-419 de 18 de mayo de 1999;

Que a la fecha la concesionaria no ha presentado los documentos corregidos para el trámite de la prórroga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de prórroga del Contrato N°62 de 29 de diciembre de 1994 de la empresa TIOPAN, S.A., para la exploración de minerales metálicos (hierro y otros), en cinco (5) zonas de 9,800 hectáreas, ubicadas en los corregimientos de Pedro González y San Miguel, distrito de Balboa, provincia de Panamá e identificadas con el símbolo TSA-EXPL(hierro y otros)93-98, por no cumplir con los requisitos mínimos para adquirir la prórroga.

SEGUNDO: Declarar VENCIDA la concesión de la empresa TIOPAN, S.A., otorgada mediante Contrato N°62 de 29 de diciembre de 1994, publicado en la Gaceta Oficial N°22,709 de 24 de enero de 1995, para la exploración de minerales metálicos (hierro y otros), en cinco (5) zonas de 9,800 hectáreas, ubicadas en los corregimientos de Pedro González y San Miguel, distrito de Balboa, provincia de Panamá e identificadas con el símbolo TSA-EXPL(hierro y otros)93-98.

TERCERO: Dar traslado de la presente Resolución a la Contraloría General de la República para que proceda a INGRESAR al Tesoro Nacional la Fianza de Garantía de la empresa TIOPAN, S.A., por la suma de Novecientos Ochenta Balboas con 44/100 (B/980.44), la cual se encuentra depositada mediante Títulos Prestaciones, según lo indica el Recibo N°36 de fecha 14 de julio de 1994, emitido por la propia Contraloría, por incumplimiento de sus obligaciones.

CUARTO: ORDENAR su anotación en el Registro Minero y el archivo del expediente.

QUINTO: Incorporar las áreas relacionadas con el Contrato N°62 de 29 de diciembre de 1994 al Régimen de Reserva Minera, según el artículo 30 del Código de Recursos Minerales.

SEXTO: La presente Resolución admite recurso de reconsideración y/o apelación ante la autoridad respectiva, dentro de los cinco (5) días a partir de su notificación personal.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 286 y 288 del Código de Recursos Minerales y Cláusulas NOVENA y DECIMA del Contrato N°62 de 29 de diciembre de 1994 celebrado entre el estado y la empresa TIOPAN, S.A.

NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PUBLIQUESE.

CARMEN GISELA VERGARA

Ministra de Comercio e Industrias, Encargada

MANUEL JOSE PAREDES

Viceministro de Industrias y Comercio

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO N° 36

de 3 de marzo de 2009



"QUE DECRETA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FINCA POR MOTIVOS DE INTERÉS SOCIAL URGENTE PARA EL DESARROLLO DE UN PROYECTO Y SE TOMAN OTRAS MEDIDAS".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades legales y constitucionales

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Municipal del Distrito de Arraiján, mediante Resolución N° 48 de 17 de Octubre de 1995, solicitó al Órgano Ejecutivo la expropiación, entre otras, de la siguiente finca:

1. Finca N° 11314, inscrita en el Registro Público al Tomo 340, Folio 284, sección de la propiedad, Provincia de Panamá, propiedad de Gwendolyn Boyd.

Que dentro de los fundamentos para solicitar esta expropiación, el Consejo Municipal de Arraiján expresó que las referidas fincas, ubicadas todas en el Corregimiento de Vista Alegre, Distrito de Arraiján, "vienen siendo ocupadas y utilizadas por esta población por más de 18 años como área deportiva y cementerio y en parte habitadas por algunas personas";

Que mediante Decreto Ejecutivo No.162 de 22 de septiembre de 1998 publicado en la Gaceta Oficial No.23,639 del lunes 28 de septiembre de 1998; el Ministerio de Educación declaró de interés social el desarrollo y expansión del campo deportivo de la comunidad de Vista Alegre, distrito de Arraiján, provincia de Panamá e instruyó al Ministerio Público para que en representación de EL ESTADO promoviera el correspondiente proceso de expropiación, entre otras, de la finca mencionada;

Que dicha expropiación no se hizo efectiva en su momento, dando como resultado que todas las mejoras introducidas por la comunidad en la finca referida, se mantienen en un status legal precario;

Que atendiendo al interés social que tiene el desarrollo de la infraestructura deportiva de esta área, dentro de la Finca N° 11314, Tomo 340, Folio 284, el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES) está desarrollando un complejo deportivo, para habilitar, mejorar y desarrollar las instalaciones allí existentes por más de treinta años, por un monto de un millón ciento noventa y nueve mil novecientos trece balboas con 00/100 (B./ 1,199,913.00) lo que hace absolutamente necesario legalizar a favor del Estado, la propiedad de la finca aludida;

Que la orden de proceder se fijó para el día 22 de septiembre de 2008, pero el día 13 de octubre de 2008, la empresa que ejecuta el proyecto pone en conocimiento de la entidad la existencia de problemas para el desarrollo de la obra debido a aspectos legales de la finca donde la misma debe realizarse puesto que la expropiación que se había solicitado en 1995, no se hizo efectiva;

Que, por lo anterior, es urgente que PANDEPORTES, en nombre del Estado, adquiera plenamente la propiedad de la finca No. 11314, Tomo 340, Folio 284, para dar a la población un bien que ha venido utilizando por más de treinta (30) años, y de esta forma legarle unas instalaciones deportivas acorde con sus necesidades;

Que habiéndose declarado de interés social el desarrollo de estas infraestructuras y habiéndose transcurrido más de diez años de dicha declaración sin haberse instaurado el

proceso de rigor, es necesario que el Órgano Ejecutivo decrete con urgencia la expropiación de dicho inmueble, con fundamento en el Artículo 51 de la Constitución Política, de manera que se salvaguarde el interés social en beneficio de la comunidad;

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Expropiar a favor de PANDEPORTES, por motivos de interés social urgente, la Finca N° 11314, inscrita al Tomo 340, Folio 284, de la sección de la propiedad de la Provincia de Panamá, propiedad de Gwendolyn Boyd, con el objeto de que la misma sea utilizada para el desarrollo y expansión del Complejo Deportivo El Mistic, de la comunidad de Vista Alegre, distrito de Arraiján, provincia de Panamá.

ARTÍCULO 2. Ordenar al Registro Público de Panamá, que inscriba la Finca N° 11314, Tomo 340, Folio 284, inscrita en la sección de propiedad de la provincia de Panamá, a nombre del Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES).

ARTÍCULO 3. PANDEPORTES desarrollará en la Finca expropiada el Complejo Deportivo El Mistic y todas las demás obras deportivas que sean necesarias en el futuro.

ARTÍCULO 4. Autorizar al Ministerio Público para que promueva el proceso correspondiente ante el Órgano Judicial, a efectos de establecer el monto de la indemnización que habrá de pagarse por esta expropiación.



ARTÍCULO 5. Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de marzo de dos mil nueve (2009).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.

Ministro de Educación

DECRETO No. 119-A
(de 22 de agosto de 2008)

"Por el cual se designa a la Viceministra de Finanzas, Encargada".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Se designa a DENIA CHEN, actual Directora de Tesorería, como Viceministra de Finanzas, Encargada, del 25 al 27 de agosto de 2008, inclusive, por ausencia de GISELA A. DE PORRAS, titular del cargo, quien se le ha otorgado licencia con sueldo.

PARÁGRAFO: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de agosto de dos mil ocho (2008).

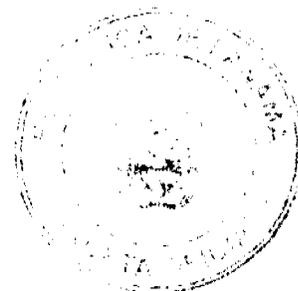

MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible

Unidad Coordinadora y Ejecutora de los Programas de Desarrollo Sostenible

RESOLUCIÓN No.12



(De Dos de Marzo de 2009)

"Por la cual se Adjudica Definitivamente el Contrato de la Licitación Pública Nacional No. PMDSCH-C3/I-38-08, para la Construcción de Letrinas y Capacitación en Saneamiento en el Distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí.

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional de la República de Panamá celebró con el Banco Interamericano de Desarrollo el Contrato de Préstamo No.1768/OC-PN, con el propósito de financiar la ejecución del Programa Multifase de Desarrollo Sostenible de la Provincia de Chiriquí.

Que como parte de los proyectos a desarrollar dentro del mencionado Programa, el Ministerio de la Presidencia, como organismo ejecutor, por conducto del Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible y su respectiva Unidad Coordinadora y Ejecutora del Programa, convocó al Acto de la Licitación Pública Nacional No. PMDSCH-C3/I-38-08, para la Construcción de Letrinas y Capacitación en Saneamiento en el Distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí.

Que conforme lo indica el pliego de cargos que sirvió de base para la celebración de esta licitación, el 19 de diciembre de 2008, se llevó a efecto en las Oficinas del Palacio Municipal de San Félix, Distrito de San Félix, en la Provincia de Chiriquí, el acto de recepción y apertura de las propuestas de las empresas participantes en el presente acto público.

Que en dicho acto participaron los siguientes proponentes:

APASAN B/.200,002.06

ROBERTO BATISTA E HIJOS, S.A. B/.224,175.00

Que el precio oficial para este acto público se fijó en B/.205.000.00, el cual se indicó en el aviso de convocatoria.

Que el 14 de enero de 2009, la Comisión Evaluadora rindió su informe sobre el estudio de la propuesta presentada, y en ese informe concluyó que la empresa APASAN no entregó correctamente la fianza de propuesta, en cuanto a su vigencia, ya que la presentada tenía 120 días, cuando se exigía 150 días de vigencia, por lo cual no pasó a la segunda fase de la evaluación. En Cambio, la empresa Roberto Batista e Hijos, S.A. logró una puntuación de 100, cumplió con todos los requisitos exigidos y su oferta económica se encuentra en un 9.35 % por encima del precio oficial.

Que mediante Nota PMDSCH No. 006-2009 de 21 de enero de 2009, suscrita por el Licdo. Darinel Espino, Secretario Ejecutivo de CONADES, solicita al BID la no objeción para adjudicar definitivamente el Contrato de la Licitación Pública Nacional No. PMDSCH-C3/I-38-08, para la Construcción de Letrinas y Capacitación en Saneamiento en el Distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí, a la empresa Roberto Batista e Hijos, S.A., por la suma de B/.224.175.00, en vista que obtuvo una puntuación de 100, cumplió con todos lo requisito exigidos y su oferta económica se encuentra en un 9.35 % por encima del precio oficial.

Que mediante nota CPN-236-2009, fechada el 30 de enero de 2009, el Banco Interamericano de Desarrollo manifiesta su no objeción para adjudicar definitivamente el Contrato de la Licitación Pública Nacional No. PMDSCH-C3/I-38-08, para la Construcción de Letrinas y Capacitación en Saneamiento en el Distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí, a la empresa Roberto Batista e Hijos, S.A., por la suma de B/.224.175.00.

En mérito de todo lo expuesto, El Ministro de la Presidencia,

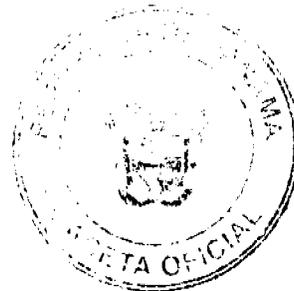
RESUELVE:

PRIMERO: ADJUDICAR DEFINITIVAMENTE el Contrato de la Licitación Pública Nacional No. PMDSCH-C3/I-38-08, para la Construcción de Letrinas y Capacitación en Saneamiento en el Distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí, a la empresa Roberto Batista e Hijos, S.A., por la suma de B/.224.175.00, en vista que obtuvo una puntuación de 100, cumplió con todos lo requisito exigidos y su oferta económica se encuentra en un 9.35 % por encima del precio oficial.

SEGUNDO: Advertir a la Adjudicataria que tendrá el término establecido en el pliego de cargos para formalizar el contrato respectivo y para presentar la fianza de cumplimiento de contrato.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de Marzo de dos mil nueve (2009).



RAFAEL MEZQUITA

Ministro de la Presidencia

CARLOS GARCIA MOLINO

Viceministro de la Presidencia

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 2183-RTV Panamá, 31 de octubre de 2008.

"Por la cual se otorga al **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CHIRIQUI LAND COMPANY DIVISION DE PUERTO ARMUELLES**, un periodo de cura de tres (3) meses para reiniciar la transmisión de la frecuencia 1370 KHz, autorizada para la operación del Servicio Público de Radio Abierta Tipo A (No.801)."

EL ADMINISTRADOR GENERAL

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de electricidad, agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar, en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que igualmente corresponde a esta Autoridad Reguladora, fiscalizar las actividades de los concesionarios a fin de asegurar el cumplimiento por parte de éstos, de todas las obligaciones que les impone la normativa legal vigente, así como también, para garantizar la continua y eficaz operación de los servicios autorizados;
5. Que mediante el programa de monitoreo y verificación de los parámetros técnicos autorizados para operar las concesiones de radio y televisión, esta Autoridad Reguladora detectó que la frecuencia 1370 KHz se encontraba fuera del aire en la provincia de Chiriquí;
6. Que de acuerdo con los registros de la Autoridad Reguladora, mediante Resolución No. JD-2273 de 7 de agosto de 2000, fue reconocido, para todos los efectos legales, el derecho de concesión que mediante Resuelto No. 766 de 26 de noviembre de 1987, otorgó el Ministerio de Gobierno y Justicia al **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CHIRIQUI LAND COMPANY DIVISION DE PUERTO ARMUELLES (SITRACHILCO)**, para operar la frecuencia 1370 KHz en la provincia de Chiriquí;
7. Que mediante Nota No. DSAN-1488-08, la Autoridad Reguladora fijó un término para que la concesionaria **SITRACHILCO** presentara un informe en el cual se explicara las causas por las cuales la frecuencia en análisis no se encontraba en operación. Sin embargo, a la fecha no se ha recibido respuesta alguna por parte de la concesionaria;
8. Que el numeral 1 del artículo 23 de la Ley No. 24 de 1999 establece que constituye una causal de incumplimiento de la concesión, el hecho de que se interrumpa en grado significativo y sin causa justificada, los servicios públicos de radio o televisión que presta el concesionario, lo que trae como consecuencia la resolución administrativa de la concesión;
9. Que de acuerdo con el procedimiento contenido en el artículo 33 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, para resolver administrativamente las concesiones de radio y televisión, esta Autoridad Reguladora siempre deberá otorgar un periodo de cura el cual en ningún momento podrá ser superior a doce (12) meses, y siempre estará relacionado con el tiempo razonable que tome corregir la causal;
10. Que en tal sentido, la Autoridad Reguladora es del concepto que un plazo de tres (3) meses es suficiente para que la concesionaria **SITRACHILCO**, reanude la transmisión de la frecuencia 1370 KHz, en la provincia de Chiriquí;



11. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde al Administrador General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR al **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CHIRIQUI LAND COMPANY DIVISION DE PUERTO ARMUELLES** un período de cura de tres (3) meses, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, para reiniciar la transmisión de la frecuencia 1370 KHz, en la provincia de Chiriquí;

SEGUNDO: ADVERTIR al **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CHIRIQUI LAND COMPANY DIVISION DE PUERTO ARMUELLES**, que durante el período de cura antes indicado no podrá ceder, gravar, dar en fideicomiso, enajenar, ni de manera alguna transferir o disponer, total o parcialmente, los derechos otorgados ni concedidos con las frecuencias descritas en el Artículo Primero de la presente Resolución.

TERCERO: ADVERTIR al **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CHIRIQUI LAND COMPANY DIVISION DE PUERTO ARMUELLES**, que vencido el período de cura a que hace referencia la presente Resolución, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos verificará mediante inspección la instalación de los equipos e inicio de las transmisiones en la referida frecuencia, en su respectiva área de cobertura autorizada.

CUARTO: ADVERTIR al **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CHIRIQUI LAND COMPANY DIVISION DE PUERTO ARMUELLES**, que esta Entidad Reguladora procederá a resolver administrativamente mediante Resolución motivada, la autorización otorgada si determina que no se ha dado cumplimiento a los términos y condiciones establecidos en la presente Resolución.

QUINTO: COMUNICAR al **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CHIRIQUI LAND COMPANY DIVISION DE PUERTO ARMUELLES**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y que contra la misma, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado en las oficinas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

SEXTO: COMUNICAR al **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CHIRIQUI LAND COMPANY DIVISION DE PUERTO ARMUELLES**, que para cumplir con el principio de transparencia consignado en la Ley No.24 de 30 de junio de 1999, se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona artículos a la Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000 y Resolución No. JD-2273 de 7 de agosto de 2000.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

RAFAEL DE GRACIA

Administrador General Encargado

RESOLUCION No. 38/08

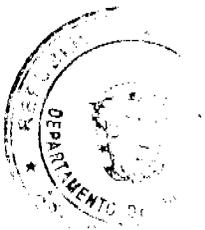
De 4 de diciembre de 2008

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO:

Que la empresa **HARTIN TRADING, S.A.**, inscrita a Ficha 457975, Documento 640277, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo representante legal es **HENRY MIZRACHI KOHEN**, ha presentado solicitud para su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, con el fin de acogerse a los beneficios fiscales establecidos en la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico, bajo la modalidad de hotel, denominado **CITY CENTER HOTEL, BUSINESS CENTER & CASINO**, con una inversión declarada de B/40.500.000.00.

Que de acuerdo a informe turístico emitido por el Registro Nacional de Turismo, el proyecto de hospedaje público presentado por la empresa estará ubicado en Calle San Gabriel, Obarrio, Distrito de Panamá. Dicho informe establece que el proyecto será construido sobre las siguientes fincas, todas ubicadas en la ciudad de Panamá, fuera de áreas declaradas zonas turísticas:



- Finca 31225, tomo 769, folio 312. Digitalizada 1023484.
- Finca 31577, tomo 767, folio 490. Digitalizada 1186977
- Finca 31005, tomo 765, folio 28. Digitalizado 1171332.
- Finca 30625, tomo 755, folio 228. Digitalizado 1001617
- Finca 32827, tomo 805, folio 384. Digitalizado 1173899
- Finca 30584, tomo 750, folio 260. Digitalizado 429521
- Finca 31248, tomo 768, folio 128. Digitalizado 427715
- Finca 31543, tomo 777, folio 128. Digitalizado 1185522.

Que consta en el expediente Resolución No. 747-2008 de 16 de octubre de 2008 mediante la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental.

Que los informes técnicos, turísticos, económicos y legales han arrojado resultados positivos, respecto al proyecto de hospedaje público turístico, que llevará a cabo la empresa HARTIN TRADING, S.A.

Que el Administrador General, una vez analizados los documentos e informes relativos a la solicitud de la empresa en base a la facultad que le confiere el numeral 8 del artículo 9 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa HARTIN TRADING, S.A., inscrita a Ficha 457975, Documento 640277, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, para que la misma pueda acogerse a los beneficios fiscales establecidos en el artículo 1 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico denominado CITY CENTER HOTEL, BUSINESS CENTER & CASINO, con una inversión declarada de CUARENTA MILLONES QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/.40.500.000.00.)

SEGUNDO: SEÑALAR que la empresa gozará de los incentivos fiscales establecidos en el artículo 1 de la Ley No.58 de 28 de diciembre de 2006, desde la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, a saber:

1. Exoneración total, por el término de veinte años, del impuesto de importación y de toda contribución, gravamen o derechos de cualquier denominación o clase, excepto el Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios, que recaigan sobre la introducción de materiales, enseres, muebles, equipos, naves y vehículos automotores con una capacidad mínima de ocho pasajeros, siempre que sean declarados indispensables para el normal desarrollo de la actividad turística por el Instituto Panameño de Turismo. Los materiales y equipos que sean exonerados deben utilizarse de manera exclusiva en la construcción y el equipamiento de los establecimientos de alojamiento público.
2. Exoneración del impuesto de inmueble, por el término de veinte años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Nacional de Turismo. Esta exoneración cubrirá los bienes inmuebles propiedad de la empresa, lo que incluye el terreno y las mejoras, que sean objeto de equipamiento, rehabilitación y/o remodelación realizados con una inversión mínima de tres millones de balboas (B/.3.000.000.00) en el área metropolitana y de cincuenta mil balboas (B/.50.000.00) en el interior de la República, siempre que en la actualidad no se encuentren exonerados y que sean utilizados íntegra y exclusivamente en las actividades turísticas señaladas en el presente artículo. Para efectos de la presente Resolución serán objeto del incentivo fiscal las siguientes fincas:
 - Finca 31225, tomo 769, folio 312. Digitalizada 1023484.
 - Finca 31577, tomo 767, folio 490. Digitalizada 1186977
 - Finca 31005, tomo 765, folio 28. Digitalizado 1171332.
 - Finca 30625, tomo 755, folio 228. Digitalizado 1001617
 - Finca 32827, tomo 805, folio 384. Digitalizado 1173899
 - Finca 30584, tomo 750, folio 260. Digitalizado 429521
 - Finca 31248, tomo 768, folio 128. Digitalizado 427715
 - Finca 31543, tomo 777, folio 128. Digitalizado 1185522.
3. Exoneración a la empresa de todo impuesto o gravamen sobre su capital.
4. Exoneración del pago del impuesto de muellaje y de cualquier tasa de aterrizaje en muelles, aeropuertos o helipuertos, propiedad de la empresa construidos o rehabilitados por ella. Estas facilidades podrán ser utilizadas en forma gratuita por el Estado.
5. Exoneración del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores de instituciones bancarias o financieras en operaciones destinadas a inversiones en establecimientos de alojamiento público turístico.
6. Se permitirá una tasa del diez por ciento (10 %) por año, excluyendo el valor del terreno, para los fines del cómputo de depreciación sobre los bienes inmuebles.
7. No serán considerados como préstamos comerciales ni préstamos personales los préstamos otorgados; por tanto, no serán objeto de la retención establecida en la Ley No. 4 de 1994 y sus modificaciones, siempre que los prestatarios de



dichas facilidades se encuentren debidamente inscritos en el registro nacional de Turismo del Instituto Panameño de Turismo.

Parágrafo: Se beneficiarán de los incentivos de esta Ley, las inversiones en las siguientes actividades: canchas de golf y de tenis, baños saunas, gimnasios, discotecas, restaurantes, centros de convenciones y marinas, siempre que estén integradas a la inversión hotelera. En ningún caso podrá ser objeto de los beneficios de esta Ley, cualquier otro tipo de inversión turística que no se encuentre taxativamente contemplado en las actividades establecidas en este artículo.

TERCERO: SOLICITAR a la empresa **HARTIN TRADING, S.A.**, que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, consigne ante la Autoridad de Turismo de Panamá / Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento por la suma de Trescientos Mil Balboas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley No. 58 de 2006, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante, posterior a lo cual se procederá a la debida inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo.

QUINTO: INFORMAR a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con el lo establecido en el artículo 5 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006.

SEXTO: Ordenar al Registro Nacional de Turismo, que oficie copia de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, Autoridad Nacional de Aduanas, Ministerio de Comercio e Industrias y Contraloría General de la República.

ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006 y Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

RUBÉN BLADES

Administrador General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, 20 de enero de 2009

DECRETO N°18-DFG

"Por el cual se efectúa delegación de refrendo en funcionarios de la Oficina Sectorial de Fiscalización en la Caja de Seguro Social, y se dictan otras disposiciones".

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 55 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, **Orgánica de la Contraloría General de la República**, establece las funciones específicas del Contralor General de la República, al igual que lo autoriza para delegar algunas de sus atribuciones en otros funcionarios de la Contraloría General de la República, salvo las establecidas en los literales "a", "d", "f", "i" y "j" de la disposición en mención.

Que la complejidad, volumen y naturaleza de los actos de manejo que se fiscalizan y refrendan en la Oficina Sectorial de Fiscalización en la Caja de Seguro Social, hacen necesario actualizar las disposiciones vigentes principalmente en materia de delegación, únicamente en lo referente a ese sector de fiscalización.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aquellos funcionarios de la Dirección de Fiscalización General que estén clasificados como Jefes de Fiscalización y que se asignen a la Oficina Sectorial de Fiscalización en la Caja de Seguro Social, podrán ejercer sin restricciones las delegaciones que tenga el respectivo Jefe Sectorial de Fiscalización, con respecto al refrendo de los actos de manejo de la Caja de Seguro Social.

Los Jefes de Fiscalización a los que se refiere el párrafo anterior, también tendrán la condición de Asistentes del Jefe Sectorial de Fiscalización de la Caja de Seguro Social, durante el tiempo que estén asignados en esa Oficina Sectorial.



PARÁGRAFO: Las delegaciones y demás aspectos a los que se refiere este Artículo, también aplican para los Jefes de Fiscalización que al momento de la entrada en vigencia de este Decreto, estén prestando servicios en la referida Oficina Sectorial.

ARTÍCULO SEGUNDO: Durante las ausencias del Jefe Sectorial de Fiscalización de la Caja de Seguro Social, el Director de Fiscalización General, si así lo estima pertinente, podrá encargar en ese sector, a cualquiera de los Jefes de Fiscalización que estén asignados en la Oficina Sectorial de Fiscalización.

El funcionario que quede encargado del referido sector, ejercerá temporalmente todas las funciones que le hayan sido conferidas al titular de la Jefatura Sectorial.

PARÁGRAFO: El Director de Fiscalización General podrá aplicar lo dispuesto en este artículo u optar por lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo Primero del Decreto N°331-DFG de 21 de diciembre de 2006, emitido por la Contraloría General.

ARTÍCULO TERCERO: Se deroga el Decreto N°100-DFG del 10 de marzo del 2008, expedido por la Contraloría General, así como también se dejan sin efecto aquellas disposiciones y delegaciones de refrendo que hagan referencia al Subjefe de Fiscalización en la Caja de Seguro Social.

ARTÍCULO CUARTO: Este Decreto empezará a regir a partir de su expedición; no obstante, se ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de enero de 2009.

COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

CARLOS A. VALLARINO R.

Contralor General

JORGE L. QUIJADA V.

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN - 316 - 2007

(De 16 de Agosto de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Higos (*Ficus carica L.*) frescos o secos, para consumo humano y/o transformación, originarios del Estado de La Florida, Estados Unidos de América."

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Higos (*Ficus carica L.*) frescos o secos, para consumo humano y /o transformación, originarios del Estado de La Florida, Estados Unidos de América.



Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como **área libre de plagas** de interés cuarentenario, por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto **reconoce** la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, **en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.**

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo **de estos alimentos** puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la **salud** de los consumidores y es responsabilidad de La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los **mismos** no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la **Importación de Higos (*Ficus carica L.*)** frescos o secos, para consumo humano y/o transformación, originarios del Estado de **La Florida**, Estados Unidos de América, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0804.20.10	Higos (<i>Ficus carica L.</i>) frescos
0804.20.20	Higos (<i>Ficus carica L.</i>) secos.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a La Autoridad **Panameña** de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o **vía electrónica**, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Los Higos (*Ficus carica L.*) deben estar amparados por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de **origen**, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Los Higos (*Ficus carica L.*) han sido cultivados y embalados en el **Estado de La Florida**, Estados Unidos de América.
2. La mercancía procede de áreas y lugares de producción sujetas a **inspección** por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el **período de crecimiento activo**, cosecha y embalaje del alimento.
3. El certificado fitosanitario oficial, incluye una declaración **adicional en la que se da fe de lo que se detalla a continuación:**

3.1 La mercancía procede de áreas, lugares o sitios de producción que **hayan** sido reconocidos o avalados, oficialmente, como libres de Cochinilla Rosada (*Maconellicoccus hirsutus*).

3.2 La mercancía se encuentra libre de plagas de interés cuarentenario **para la República de Panamá**, tales como:

a) <i>Ceroplastes rusci</i>	c) <i>Anastrepha suspensa</i>
b) <i>Parabemisia myricae</i>	d) <i>Lepidosaphes ulmi</i>

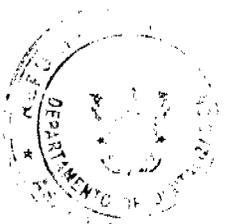
3.3 La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, **destinados para** el consumo humano, se realizó en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de **manufactura (BPM).**

3.4 La mercancía viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, **así como también** de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos de cualquier tipo. Para el caso de **las frutas**, las mismas deben venir libres de hojas.

3.5 El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y **esta identificado** con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

3.6 Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación **no contengan** fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

3.7 Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y **desinfectados internamente.**



Artículo 4: Los contenedores han sido precintados (marchados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a su llegada a Panamá.

Artículo 5: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la mercancía debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Copia del formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 6: Al ingreso del alimento al país, La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 7: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Higos (*Ficus carica L.*) frescos o secos, no obstante no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 8: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 9: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

Para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN - 317 - 2007

(De 16 de Agosto de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Setas, Hongos (*Agaricus sp.*) frescas o refrigeradas, para consumo humano y/o transformación, originarias del Estado de California, Estados Unidos de América."

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:



Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de La Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Setas, Hongos (*Agaricus sp.*) frescas o refrigeradas, para consumo humano y /o transformación, originarias del Estado de California, Estados Unidos de América.

Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Setas, Hongos (*Agaricus sp.*) frescas o refrigeradas, para consumo humano y/o transformación, originarias del Estado de California, Estados Unidos de América, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0709.51.00	Setas, Hongos (<i>Agaricus sp.</i>) frescas o refrigeradas.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Las Setas, Hongos (*Agaricus sp.*) frescas o refrigeradas, deben estar amparadas por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Las Setas, Hongos (*Agaricus sp.*) han sido cultivadas y embaladas en el Estado de California, Estados Unidos de América.
2. La mercancía procede de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.
3. El certificado fitosanitario oficial, incluye una declaración adicional en la que se da fe de lo que se detalla a continuación:
 - 3.1 La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se realizó en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).



3.2 La mercancía viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos de cualquier tipo.

3.3 El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta **identificado** con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

3.4 Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no **contengan** fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

3.5 Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y **desinfectados internamente**.

Artículo 4: Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a su llegada a Panamá.

Artículo 5: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la mercancía debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Copia del formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 6: Al ingreso del alimento al país, La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 7: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Setas, Hongos (*Agaricus sp.*) frescas o refrigeradas, no obstante no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 8: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 9: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y **deberá ser publicado inmediatamente** en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

Para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS



RESUELTO AUPSA - DINAN - 318 - 2007

(De 16 de Agosto de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Jicama (*Pachyrhizus erosus*) frescas, para consumo humano y/o transformación, originarias del Estado de California, Estados Unidos de América."

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Jicama (*Pachyrhizus erosus*) frescas, para consumo humano y /o transformación, originarias del Estado de California, Estados Unidos de América.

Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Jicama (*Pachyrhizus erosus*) frescas, para consumo humano y/o transformación, originarias del Estado de California, Estados Unidos de América, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0714.90.90	Otras raíces. Jicama (<i>Pachyrhizus erosus</i>) frescas o refrigeradas.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Las Jicama (*Pachyrhizus erosus*) frescas, deben estar amparadas por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Las Jicama (*Pachyrhizus erosus*) han sido cultivadas y embaladas en el Estado de California, Estados Unidos de América.



2. La mercancía procede de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.

3. El certificado fitosanitario oficial, incluye una declaración adicional en la que se da fe de lo que se detalla a continuación:

3.1 La mercancía se encuentra libre de plagas de interés cuarentenario para La República de Panamá, tales como:

a) *Etiella zinckenella*

3.2 La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se realizó en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).

3.3 La mercancía viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos de cualquier tipo.

3.4 El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

3.5 Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

3.6 Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.

Artículo 4: Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a su llegada a Panamá.

Artículo 5: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la mercancía debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Copia del formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 6: Al ingreso del alimento al país, La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis de nemátodos y entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 7: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Jicama (*Pachyrhizus erosus*) frescas, no obstante no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 8: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 9: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

Para la Importación de Alimentos



ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN - 319 - 2007

(De 16 de Agosto de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Jicama (*Pachyrhizus erosus*) frescas, para consumo humano y/o transformación, originarias del Estado de La Florida, Estados Unidos de América."

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Jicama (*Pachyrhizus erosus*) frescas, para consumo humano y /o transformación, originarias del Estado de La Florida, Estados Unidos de América.

Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Jicama (*Pachyrhizus erosus*) frescas, para consumo humano y/o transformación, originarias del Estado de La Florida, Estados Unidos de América, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:



Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0714.90.90	Otras raíces. Jicama (<i>Pachyrhizus erosus</i>) frescas o refrigeradas.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Las Jicama (*Pachyrhizus erosus*) frescas, deben estar amparadas por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Las Jicama (*Pachyrhizus erosus*) han sido cultivadas y embaladas en el Estado de La Florida, Estados Unidos de América.
2. La mercancía procede de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.
3. El certificado fitosanitario oficial, incluye una declaración adicional en la que se da fe de lo que se detalla a continuación:
 - 3.1 La mercancía se encuentra libre de plagas de interés cuarentenario para La República de Panamá, tales como:

a) <i>Scutellonema bradys</i>	b) <i>Etiella zinckenella</i>
-------------------------------	-------------------------------

3.2 La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se realizó en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).

3.3 La mercancía viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos de cualquier tipo.

3.4 El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

3.5 Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

3.6 Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.

Artículo 4: Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a su llegada a Panamá.

Artículo 5: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la mercancía debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Copia del formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 6: Al ingreso del alimento al país, La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis de nemátodos y entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.



Artículo 7: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Jicama (*Pachyrhizus erosus*) frescas, no obstante, no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 8: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 9: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

Para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

DISTRITO DE ARRAIJÁN

CONSEJO MUNICIPAL

ACUERDO N° 77

(De 02 de octubre de 2007)

"Por el cual se suspenden provisionalmente y parcialmente, los efectos del Artículo 3 del Acuerdo N° 92 de 23 de diciembre de 2005 y se establecen nuevas tarifas por el servicio de recolección de basura domiciliaria hasta tanto se realice el nuevo estudio de zonas geoeconómicas".

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Municipal N° 92 de 23 de diciembre de 2005 se establecen las tasas de Aseo, que en concepto de tarifas aplicará la Concesionaria del Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos en el Distrito de Arraiján y se dictan otras disposiciones".

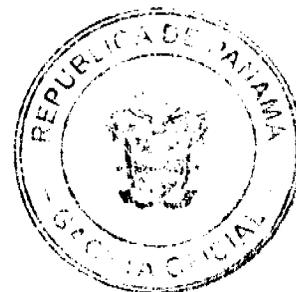
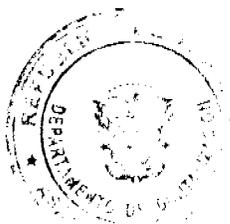
Que el artículo 3, del mencionado acuerdo, establece las tarifas que cobrará La Concesionaria por la prestación del servicio de recolección en domicilio residencial, en base a cinco niveles en relación con el valor de las viviendas beneficiadas con el servicio. Debiendo la concesionaria realizar un estudio de zonas geoeconómicas del Municipio en la que se determinará el rango de los valores comerciales de la vivienda predominante en cada zona; niveles que se determinarán en base a la metodología que se establezca por la concesionaria en coordinación con el Municipio, debiendo ser aprobado por el Consejo Municipal.

Que realizado los estudios geoeconómicos para determinar los rangos de los valores comerciales para el aforo de las tarifas por viviendas en base a la metodología presentada al Municipio por la Concesionaria, una vez fijadas las tarifas, estas no han sido aprobadas por el Consejo Municipal, por considerar que es necesario revisar las clasificaciones respectivas para adecuarlas a la realidad socioeconómica de los diferentes sectores del Distrito.

Que es necesario tomar medidas provisionales, hasta tanto se formalice lo establecido en el Acuerdo N° 92 mencionado, fijando tarifas adecuadas a la realidad geoeconómica y socioeconómica del Distrito y suspender, conforme lo establecido en el artículo 15 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, los efectos del artículo 3 del Acuerdo N° 92 del 23 de diciembre de 2005.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender provisionalmente los efectos del Artículo 3 del Acuerdo N° 92 de 23 de diciembre de 2005, en lo relativo a las tarifas por recolección en el domicilio residencial, hasta tanto se revise, en coordinación con el Municipio, el estudio de zonas geoeconómicas para la clasificación del nivel socioeconómico de las viviendas y dicha



clasificación y aforo se aprobado por el Consejo Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hasta tanto se mantenga la suspensión de las tarifas mencionadas en el artículo anterior, se fijan a los usuarios del servicio de recolección de basura domiciliaria, las siguientes tarifas.

NIVEL I: Pagarán B/4.00 mensuales.

Nivel II, III, IV y V pagarán B/5.85 mensuales.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo suspende provisionalmente los efectos del artículo 3 del Acuerdo 92 de 23 de diciembre de 2005.

ARTÍCULO CUARTO: Este acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación. ADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS DOS (2) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE (2007).

H.C. SANDRA RANGEL

PRESIDENTA

LICDA. XIOMARA GONZÁLEZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 10 DE OCTUBRE DE 2007

SANCIONADO

LICDO. DAVID CÁCERES CASTILLO

Alcalde del Distrito de Arraiján

EJECÚTESE Y CÚMPLASE



AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, informo que yo, **MARÍA MAGDALENA REGALADO GONZALEZ**, con cédula 7-52-158, propietaria del **BAR BELKIS**, negocio amparado bajo la patente tipo B No. 3328, ubicado en Calle 28 de Noviembre, Barrio San José, corregimiento de Barrios Unidos, distrito de Aguadulce, traspaso este negocio a la señora **BELKIS MARQUELA BARRIOS DE BARRIOS**, con cédula 7-109-58. L. 201-314202. Tercera publicación

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio yo: **LIDIO CESAR CANO GUTIERREZ**, con cédula de identidad personal No. 7-43-193, propietario del negocio denominado **DISTRIBUIDORA SAN JOSE**, ubicado en Vía Interamericana, sector San José, casa No. 17, San José, distrito de San Carlos. He traspasado mi negocio al señor **MIGUEL ANGEL CANO VILLARREAL**, con cédula de identidad personal No. 8-763-1125. Atentamente, Lidio Cano G. Céd. 7-43-193. L. 201-314658. Segunda publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 4,034 de 6 de marzo de 2009, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 12 de marzo de 2009, a la Ficha 264822, Documento 1538475, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**EASTRADE COMMODITIES INC.**". L. 201-314971. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 4,033 de 6 de marzo de 2009, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 11 de marzo de 2009, a la Ficha 555254, Documento 1538016, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**LOHCOURT GROUP INC.**". L. 201-314880. Única publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 030-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **ZOILA ROSA CHAVEZ DE CORDOBA Y OTROS**, vecino (a) de Pueblo Nuevo, corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, portador de la cédula No. 7-31-660, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-519-05, según plano aprobado No. 206-01-11244, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 836.76 m2, ubicada en la localidad de La Granja, corregimiento de Cabecera, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Viodelda Chirú. Sur: Enrique Jiménez, Oneida L. De Guardia. Este: Calle 28 Norte (rodadura de asfalto) hacia río Zaratí - hacia Pueblo Nuevo. Oeste: Peggy de Cole. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Penonomé. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 28 de enero de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9002842.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 031-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **LUISA RODRIGUEZ DE CASTILLO** y **BENIGNO RODRIGUEZ**, vecino (a) de Juan Díaz, corregimiento de Juan Díaz, distrito de Antón, portador de la cédula No. 2-74-86, 2-66-1002, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-0250-07 y plano aprobado No. 202-06-10971, la adjudicación a título oneroso de tres parcelas de tierra



baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 32 Has. + 7462.65 m2, ubicada en la localidad de Juan Díaz, corregimiento de Juan Díaz, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Globo A: 23 Has. + 0835.32 m2. Norte: Río Tortuguilla, servidumbre a otros predios. Sur: Servidumbre a otros predios. Este: Reina González. Oeste: Río Tortuguilla, camino de tierra a San Juan de Dios - a C.I.A. Globo B: 3 Has. + 4439.54 m2. Norte: servidumbre a otros predios. Sur: Río Tortuguilla. Este: Río Tortuguilla. Oeste: Camino de tierra a San Juan de Dios - a C.I.A. Globo C: 6 Has. + 2187.79 m2. Norte: Servidumbre a otros predios. Sur: Armando González. Este: Armando González. Oeste: Delfín Moreno. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Juan Díaz. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 28 de enero de 2009. (fdo.) JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.201-314995.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 095-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **RIGOBERTO ANTONIO OLMEDO TORRES Y OTRA**, vecino (a) de El Encanto, corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, portador de la cédula No. 8-424-557, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-0070-08, según plano aprobado No. 206-06-11410, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 6986.06 m2, ubicada en la localidad de La Negrita, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Euclides Montenegro González, quebrada Aguila. Sur: Servidumbre a La Negrita. Este: Euclides Montenegro González. Oeste: Rubén Rivas, quebrada Aguila. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Pajonal. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 9 de marzo de 2009. (fdo.) TEC. EFRAIN PEÑALOZA. Funcionario Sustanciador a.i. (fdo.) JESSICA MATOS FLORES. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9014876.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-23-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **AGUSTÍN GUEVARA MONTERO**, vecino (a) de Martinambo, corregimiento de Santa Cruz de Chinina, del distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-416-525, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-283-98, según plano No. 805-06-18731, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 27 Has + 3005.38 M2, ubicada en Martinambo Medio, corregimiento de Santa Cruz de Chinina, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Norte: Camino de 15.00 mts. Sur: Eladio Gutiérrez. Este: Camino de 15.00 mts. Oeste: Servidumbre de 15.00 mts., Cristino González. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Santa Cruz de Chinina, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 23 días del mes de enero de 2009. (fdo.) FRANCISCO LÓPEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS. Secretaria Ad-Hoc. L.201-314990.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-27-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MAX GONZALEZ CORDOBA**, vecino (a) de Torres de Milán, corregimiento de Ancón, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-789-948, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-311-84, del 17 de julio de 1984, según plano aprobado No. 84-06-7151, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 73 Has + 2031.37 M2, que forman parte de la finca No. 15935, Tomo No. 407, Folio No. 256, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Martinambo, corregimiento de Santa Cruz de Chinina,



distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Alberto De León, zanja seca, quebrada s/n. Sur: Manuel Antonio Loaiza, quebrada Manuel Antonio. Este: Octaviano Sánchez. Oeste: Bienvenido Abrego, camino de 15.00 mts. hacia Puerto Coquirá y poblado de Santa Fe. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la corregiduría de Santa Cruz de Chinina, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 28 días del mes de enero de 2009. (fdo.) ING. FRANCISCO LÓPEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS. Secretaria Ad-Hoc. L.201-314984.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-28-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MAX GONZALEZ CORDOBA**, vecino (a) de Torres de Milán, corregimiento de Ancón, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-789-948, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-4485, del 29 de enero de 1985, según plano aprobado No. 84-06-7152, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 14 Has + 3307.2395 M2, que forman parte de la finca No. 15935, Tomo No. 407, Folio No. 256, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Martinambo, corregimiento de Santa Cruz de Chinina, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Quebrada Manuel Antonio, camino de 15.00 mts. Sur: Mauricio Aguirre, Gumersindo Ramos. Este: Camino de 15.00 mts. Oeste: Quebrada Manuel Antonio. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la corregiduría de Santa Cruz de Chinina, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 28 días del mes de enero de 2009. (fdo.) ING. FRANCISCO LÓPEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS. Secretaria Ad-Hoc. L.201-314986.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-29-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MAX GONZALEZ CORDOBA**, vecino (a) de Torres de Milán, corregimiento de Ancón, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-789-948, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-226-2006, según plano aprobado No. 805-06-19843, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 6 Has + 7862.41 M2, ubicada en Manuel Antonio, corregimiento de Santa Cruz de Chinina, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Norte: Feliciano Cerrud. Sur: Quebrada Manuel Antonio. Este: Camino de 6.00 mts. hacia Santa Fe, quebrada Manuel Antonio. Oeste: José Isabel Cárdenas. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la corregiduría de Santa Cruz de Chinina, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 28 días del mes de enero de 2009. (fdo.) ING. FRANCISCO LÓPEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS. Secretaria Ad-Hoc. L.201-314987.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-30-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MAX GONZALEZ CORDOBA**, vecino (a) de Torres de Milán, corregimiento de Ancón, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-789-948, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-227-2006, según plano aprobado No. 805-06-19843, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 29 Has + 0266.29 M2, ubicada en Manuel Antonio, corregimiento de Santa Cruz de Chinina, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Norte: Quebrada Manuel Antonio. Sur: Camino de tosca de 12.00 mts., Herminio Rivas. Este: Fernando Antonio González. Oeste: Quebrada Manuel Antonio. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la corregiduría de Santa Cruz de Chinina, copia del mismo se le entregará al



interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 28 días del mes de enero de 2009. (fdo.) ING. FRANCISCO LÓPEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS. Secretaria Ad-Hoc. L.201-314985.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-67-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **OVIDIO ANTONIO MONTENEGRO ACEVEDO**, vecino (a) de 24 de Diciembre, corregimiento de 24 de Diciembre, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-296-271, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-494-2007, según plano aprobado No. 805-05-19929, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 15 Has + 8612.14 M2, ubicada en Chararé, corregimiento de Las Margaritas, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Norte: Elida Quintero. Sur: Agustín Sánchez, Delicia Quintero V. Este: Camino de tierra de Chararé a Las Margaritas. Oeste: Quebrada Chararé. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la corregiduría de Las Margaritas, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 05 días del mes de marzo de 2009. (fdo.) ING. FRANCISCO LÓPEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS. Secretaria Ad-Hoc. L.201-314991.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN REGIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-83-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **FRANCISCO TRIGAS MARTINEZ**, vecino (a) de Brisas del Golf, corregimiento de Rufina Alfaro, del distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-289-667, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-56-07, del 2 de febrero de 2007, según plano aprobado No. 808-17-19216, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 1 Ha + 3.128.37 M2, que forma parte de la finca No. 44150, Tomo No. 1040, Folio No. 314, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Nuevo Sitio, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Edith Ramos de Quezada. Sur: Tomás Grajales Acosta, camino de 10.00 mts., Lourdes Ileana De León García. Este: Edith Ramos de Quezada. Oeste: Guadalupe Quezada y Jerónimo Quezada. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Pacora, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 13 días del mes de marzo de 2009. (fdo.) ING. FRANCISCO LÓPEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS. Secretaria Ad-Hoc. L.201-314992.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 135-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **OMAR OLMEDO AIZPRUA PINO**, vecino (a) del corregimiento de Palmira, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal No. 4-139-2492, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-1340-01, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 + 3,917.35 mts., ubicada en la localidad de Palmira Abajo, corregimiento de Palmira, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, plano aprobado No. 404-03-19844, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Omar Aizpurúa. Sur: Eladio Sánchez. Este: Drenaje pluvial, Emérito Martínez. Oeste: Servidumbre. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Palmira y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 3 días del mes de marzo de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELIDA CASTILLO H. Secretaria Ad-Hoc. L.201-314784.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 152-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **ENEIDA ROJAS GONZALEZ Y OTRO**, vecino (a) del corregimiento de Guayabal, distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal No. 4-136-1938, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0283-07, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía nacional adjudicable, con una superficie de 1,163.96 mts., ubicada en la localidad de Santa Rita, corregimiento de Guayabal, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, plano aprobado No. 403-05-21782, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Clafira Muñoz de Bonilla. Sur: **Gerardino Martínez**. Este: Carretera. Oeste: Brazo del río Piedra o Bonilla. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Guayabal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 12 días del mes de marzo de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LCDA. MIRNA S. CASTILLO G. Secretaria Ad-Hoc. L.201-314697.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 155-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **JULIA CASTILLO DE VALDEZ**, vecino (a) del corregimiento de Puerto Armuelles, distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal No. 4-118-1888, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0649-09, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 4849.82 mts., ubicada en la localidad de Los Tcales, corregimiento de Baco, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, plano aprobado No. 402-04-22320, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Roberto Vásquez Gómez. Sur: Efraín Ortiz Castillo y camino. Este: Efraín Ortiz Castillo y Próspero Gómez. Oeste: Canal de Colorado. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Barú o en la corregiduría de Baco y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 13 días del mes de marzo de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LCDA. MIRNA S. CASTILLO G. Secretaria Ad-Hoc. L.201-314798.

EDICTO No. 13 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA. SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **MARTA CECILIA RODRÍGUEZ DE GUERE**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, ama de casa, residente en Calle del Carmen, casa No. 2912, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-211-370, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Carretera Interamericana, de la Barriada Parcelación Manolo, Corregimiento Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Resto de la finca 6028, Folio 104, tomo 194, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 40.00 Mts. Sur: Resto de la finca 6028, Folio 104, tomo 194, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 37.59 Mts. Este: Resto de la finca 6028, Folio 104, tomo 194, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 26.73 Mts. Oeste: Carretera Interamericana con: 18.00 Mts. Área total del terreno ochocientos cuarenta y siete metros cuadrados con catorce decímetros cuadrados con noventa y cuatro centímetros cuadrados (847.1494 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 28 de junio de mil novecientos noventa. El Alcalde (fdo.) LCDO. LIC. CEFERINO ESPINO QUINTERO. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRA. CORALIA DE ITURRALDE. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintiocho de junio de mil novecientos noventa. SRA. CORALIA DE ITURRALDE. Jefe de la Sección de Catastro Mpal. L. 201-314887.



EDICTO No. 17 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **MISSURIS MISUKY FONG BURD** y **JOSE ANTONIO NUÑEZ LOPEZ**, panameños, mayores de edad, residentes en El Nazareno, casa No. s/n, celular No. 6451-3111, portadores de la cédula de identidad personal No. 8-719-395 y 9-145-408 respectivamente, en su propio nombre o representación de sus propias personas, han solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Los Marengos, de la Barriada Los Marengos - El Nazareno, Corregimiento Guadalupe, donde hay casa distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 12.99 Mts. Sur: Calle La Doradilla con: 19.604 Mts. Este: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 52.16 Mts. Oeste: Calle Los Marengos con: 53.045 Mts. Área total del terreno novecientos cincuenta metros cuadrados con ochenta y un decímetros cuadrados (950.81 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 9 de marzo de dos mil nueve. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ. Es fiel copia de su original. La Chorrera, nueve (09) de marzo de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-315005.

EDICTO No. 76 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **NELLY RUBI CAMPOS ARIAS**, mujer, panameña, mayor de edad, viuda, con cédula de identidad personal No. 8-221-1804, con residencia en el distrito de La Chorrera, corregimiento de Barrio Colón, Avenida Las Américas, casa No. 3651, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Ave. 8ª, de la Barriada ____, Corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Ave. 8ª con: 20.00 Mts. Sur: Resto de la finca 6028, Folio 104, Tomo 194, ocupado por: Arturo Branch con: 20.00 Mts. Este: Resto de la finca 6028, Folio 104, Tomo 194, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Oeste: Terreno municipal con: 30.00 Mts. Área total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 22 de octubre de dos mil ocho. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintidós (22) de octubre de dos mil ocho. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro. L. 201-314965.

EDICTO No. 132 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **DANIA RAQUEL VERGARA HERRERA** e **IRMA IRASEMA ALEMAN**, panameñas, mayores de edad, con cédula de identidad personal No. 7-88-1626 y 8-316-540 respectivamente, en su propio nombre o representación de sus propias personas, han solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle "D", de la Barriada Sitio Romel, Corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle "D" con: 20.00 Mts. Sur: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts. Este: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Oeste: Calle Transversal con: 30.00 Mts. Área total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 12 de octubre de dos mil siete. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A.



GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ. Es fiel copia de su original. La Chorrera, doce (12) de octubre de dos mil siete. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Mpal. L. 201-314953.

EDICTO No. 221 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **VIELKA ESTHER AVILA DE DOMINGUEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, oficio ama de casa, con residencia en Ollas Abajo, Los Diaz, calle principal, con cédula de identidad personal No. 8-372-724, en representación de la menor **ERIKA NAYROBI RODRIGUEZ DIAZ**. Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de **Plena Propiedad**, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado **Brisas del Norte**, de la Barriada Ollas Abajo, Corregimiento Los Diaz, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Quebrada con: 19.224 Mts. Sur: Resto de la finca 109526, Rollo 7035, Doc. 12, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Este: Resto de la finca 109526, Rollo 7035, Doc. 12, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 15.00 Mts. Oeste: Resto de la finca 109526, Rollo 7035, Doc. 12, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 33.41 Mts. Área total del terreno seiscientos ocho metros cuadrados con nueve mil decímetros cuadrados (608.9000 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 27 de agosto de dos mil siete. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintisiete (27) de agosto de dos mil siete. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Mpal. L. 201-302104.

EDICTO No. 343 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **ARGELIS JUDITH VERVARA DE GARCIA y CLÍMACO VERGARA HERRERA**, panameños, mayores de edad, casado, soltera, residentes en esta ciudad, portadores de la cédula de identidad personal No. 8-200-1954 y 8-321-502, en su propio nombre o representación de sus propias personas, han solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de **Plena Propiedad**, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle "D", de la Barriada Romel, Corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle "D" con: 20.00 Mts. Sur: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts. Este: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Oeste: Calle Transversal con: 30.00 Mts. Área total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 19 de febrero de dos mil nueve. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ. Es fiel copia de su original. La Chorrera, diecinueve (19) de febrero de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-314951.

EDICTO No. 362 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **CLÍMACO VERGARA HERRERA**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con residencia en Mata del Coco, casa No. 2388, portador de la cédula de identidad personal No. 8-321-502, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de **Plena Propiedad**, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Xenia, de la Barriada Nueva El Chorro, Corregimiento Barrio Balboa, donde hay una casa distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Sur: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 29.88 Mts. Este: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 15.80 Mts. Oeste: Calle Xenia con: 14.771 Mts. Área total del terreno cuatrocientos cincuenta y cuatro metros cuadrados con veintidós decímetros cuadrados (454.21 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo

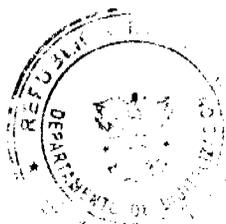


Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 13 de febrero de dos mil ocho. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, trece (13) de febrero de dos mil ocho. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-314955.

EDICTO No. 375 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) AARON ALFONSO RUIZ HERNANDEZ, varón, panameño, mayor de edad, residente en Ollas Abajo, Los Díaz, barriada Brisas del Norte, celular No. 6482-9858, portador de la cédula de identidad personal No. 8-710-2239, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle del Norte, de la Barriada Brisas del Norte, Corregimiento Los Díaz, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 109526, Rollo 7035, Documento 12, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts. Sur: Calle del Norte con: 20.00 Mts. Este: Finca 109526, Rollo 7035, Documento 12, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Oeste: Finca 109526, Rollo 7035, Documento 12, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Área total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 9 de marzo de dos mil nueve. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, nueve de marzo de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-314983.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 10, DARIÉN. EDICTO No. 213-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria, en la provincia de Darién al público. HACE SABER: Que el señor (a) DORA MARITZA PALMA DE PATERNINA, con cédula de identidad personal No. 4-236-108, vecino (a) de Metetí, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No.5-79-06, según plano aprobado No. 502-08-1809, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1,183.06 m², ubicada en la localidad de Metetí Centro, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Amada Almengor de Castillo. Sur: Vicariato del Darién. Este: Carretera a Quimba. Oeste: Vereda de acceso. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del distrito de Pinogana, de la corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 04 días del mes de marzo de 2009. (fdo.) TEC. JANEYA VALENCIA, Funcionaria Sustanciadora. (fdo.) AGRO. LUIS AGRAZALEZ. Secretario Ad-Hoc. L.201-315032.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 117-DRA-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) ISABEL MEDINA GARCIA, vecino (a) de Bda. San Felipe, corregimiento Cabecera, del distrito de Capira, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 7-56-47, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-520-2006 del 13 de septiembre de 2006, según plano aprobado No. 803-03-19821, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 18 Has. + 0792.13 M². El terreno está ubicado en la localidad de Cerro Campana, corregimiento de Campana, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Manuel Antonio Caballero, Juan de Dios Arenas, camino de 10.00 mts. hacia Campana. Sur: Valerio Gill, Francisco Santana. Este: Qda.



La Guillosa. Oeste: Qda. Cerillo. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira, o en la corregiduría de Campana, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 12 días del mes de marzo de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-315037.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 020-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **HILDA GAONA DE LOPEZ**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, distinguido con la cédula de identidad personal No. 8-119-273, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-0182-07, según plano aprobado No. 202-09-11348, adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 1 Has + 0984.81 m2, ubicada en la localidad de Santa Rita, corregimiento de Santa Rita, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Globo A.: Superficie: 0 Has. + 3737.40 M2. Norte: Camino de tierra a otros predios. Sur: Pablo Escartín, Corsino Ruiz. Este: Calle de tierra a Santa Rita - a otros predios. Oeste: Pablo Escartín, camino de tierra a otros predios. Globo B: Superficie: 0 Has. + 7247.41 M2. Norte: Camino de tierra a otros predios - a Santa Rita. Sur: Camino de tierra a otros predios. Este: Centro de salud. Oeste: Elena Aguilar. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Santa Rita. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 28 de enero de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9001591-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 021-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **PORFIRIO MORAN TORRES Y OTROS**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula No. 8-122-913, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-0027-07 y plano aprobado No. 202-04-10762, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 3461.14 m2, que forma parte de la finca No. 1947, inscrita al Rollo No. 14,105, Doc. 17, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Llano Grande, corregimiento de El Retiro, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Servidumbre, camino de tierra a Llano Grande - a otras fincas. Sur: Severino Reyes, camino de tierra a Llano Grande - a otras fincas. Este: Severino Reyes. Oeste: Camino de tierra a Llano Grande - a otras fincas. Para los efectos legales, se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la corregiduría de El Retiro y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 22 de enero de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9001685-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 023-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **GERMAN ANTONIO GARCES SAMANIEGO Y OTROS**, vecino (a) de Pueblo Nuevo, corregimiento de El Chirú, distrito de Antón, portador de la cédula No. 2-111-759, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-465-07, según plano aprobado No. 202-03-10760, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 2 Has + 5763.15 m2, que forma parte de la finca No. 2685, Folio No. 182, Tomo No. 322, denominada La Constancia, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. Ubicada en la localidad de Juan Hombrón, corregimiento de El Chirú, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Gregorio Domínguez. Sur: José Manuel Ramos. Este: Camino a otros lotes, a la playa. Oeste: Victoriano Quijada. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé



y en la corregiduría de El Chirú. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 22 de enero de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9002022-R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 029-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **LIDIA DOLORES MARTINEZ VALDES Y OTROS**, vecino (a) de El Valle, corregimiento de El Valle, distrito de Antón, portador de la cédula No. 2-133-954, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-039-05, según plano aprobado No. 206-06-11292, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 1 Has + 3711.33 m2, ubicada en la localidad de Rincón de Las Palmas, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: María Isabel Martínez A., camino de tierra a Rincón de Las Palmas y a calle principal. Sur: Quebrada La Yegua. Este: Urbano Martínez M., quebrada La Yegua. Oeste: María Isabel Martínez A., callejón a otros predios - a calle principal. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Pajonal. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 28 de enero de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9002479-R.

